

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Maestría en Criminología, con mención en Seguridad Humana

(MSCH 6) Metodología de la Investigación

Tema:

“Implicaciones socio-jurídicas del delito de trata de personas con fines de tráfico de órganos humanos; propuesta de abordaje desde la Seguridad Humana en Costa Rica”

POR:

PILAR QUESADA ZAMORA

Proyecto de Trabajo Final de Graduación

Profesor: Carlos Manavella

Abril, 2012

“Implicaciones socio-jurídicas del delito de trata de personas, con fines de tráfico de órganos humanos; propuesta de abordaje desde la seguridad humana, en Costa Rica”.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	5
RESUMEN EJECUTIVO.....	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I. SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....	13
SECCIÓN A. ASPECTOS GENERALES	13
<i>Concepto.</i>	13
<i>Antecedentes Históricos.</i>	21
<i>Bien Jurídico Tutelado.</i>	22
SECCIÓN B. Concepto y Elementos del Tipo Penal	25
<i>Definición.</i>	25
<i>Elementos Subjetivos</i>	27
<i>a. Consentimiento</i>	27
<i>b. Vulnerabilidad</i>	28
<i>c. Abuso de Poder</i>	28
3. <i>Elementos Objetivos</i>	29
<i>a. Pago o Beneficio</i>	29
<i>b. Fuerza o Coerción</i>	30
<i>c. Engaño</i>	30
<i>d. Rapto.</i>	30
SECCIÓN C. Conductas y finalidades del Delito de Trata de Personas	32
1. <i>Conductas</i>	32
<i>a. Captación.</i>	32
<i>b. Transporte y traslado.</i>	33
<i>c. Acogida o recepción.</i>	33
2. <i>Finalidades el Delito de Trata de Personas</i>	35
<i>a. Explotación Sexual</i>	35
<i>b. Explotación Laboral</i>	36
<i>c. Tráfico de Drogas</i>	37
<i>d. Extracción de órganos</i>	38

CAPÍTULO II. TRÁFICO DE ÓRGANOS HUMANOS	39
SECCIÓN A. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES	39
1. <i>Conceptos relevantes</i>	39
a. <i>Tráfico de órganos</i>	39
b. <i>Comercialización</i>	42
2. <i>Situación actual</i>	44
a. <i>Nacional</i>	44
b. <i>Centroamericana</i>	46
c. <i>Global</i>	48
SECCIÓN B. Marco jurídico nacional e internacional sobre el tráfico de órganos humanos	51
1. <i>Marco jurídico internacional</i>	51
a. <i>Derechos Humanos</i>	51
b. <i>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos</i>	52
2. <i>Ámbito interno</i>	54
a. <i>Constitución Política</i>	54
b. <i>Código Penal</i>	55
c. <i>Ley contra la delincuencia organizada</i>	56
d. <i>Ley sobre Trasplantes de órganos y materiales anatómicos humanos y su reglamento</i> ..	59
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS CONSULTADAS	69
<i>Libros</i> 69	
Blanco Codero, Isidro. (1997) Criminalidad organizada y mercados ilegales. Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, No. 11.	69
Borjón Nieto, Jesús. (2005). Cooperación Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. México D.F, Instituto Nacional de Ciencias Penales.	69
Centeno Gómez, Julio (2007). Crimen Organizado. Instituto Iberoamericano del Ministerio Público. No. 1, páginas 57-74; Venezuela; Caracas; editorial El Instituto.	69
Chacón Chaves, Melania. (2002) Un delito que calla la sociedad. Observatorio Judicial. Poder Judicial: San José, Edición 133. Año 9.	69

Díaz Viana, Luis (2008). Leyendas populares de España históricas, maravillosas y contemporáneas. De los antiguos mitos a los rumores por Internet (1ª edición). Madrid: La Esfera de los Libros.....	69
Mata Tobar, Víctor Hugo (2008). Diccionario Básico De Los Derechos Humanos Internacionales. San Salvador, El Salvador, Talleres Gráficos UCA.	70
Navas Aparicio, Alfonso. (2007). Alcances e implicaciones del Crimen Organizado Internacional en Panamá, Costa Rica, Nicaragua y Honduras; propuestas para la adopción de políticas públicas. San José, Costa Rica. FUNPADEM, Unidad de Relaciones Externas.....	70
Organización de las Naciones Unidas. (2007) La trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual. Austria, Viena. Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito.	70
Soler, Sebastián (1978). Derecho Penal Argentino. Parte Especial. Tercera Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial TEA.	70
<i>Revistas</i>	70
Morera Araya, Jorge (2009). La Ley contra la Delincuencia Organizada. Un claro ejemplo de la peligrosa expansión del poder punitivo estatal. IVSTITIA. N°271-271, Año 23; julio-agosto, pp.38-46; Costa Rica; Publicación Jurídico Económica.....	70
<i>Leyes y Convenios Internacionales</i>	70
<i>Páginas Web</i>	71

DEDICATORIA

RESUMEN EJECUTIVO

En la sociedad actual globalizada cualquier persona puede ser víctima de Trata con el fin de ser explotada, incluso con la intención de extraer sus órganos para comercializarlos, situación que pone en evidente peligro a la sociedad en general y en particular integridad física, la libertad y principalmente la vida humana, como bien jurídico supremo.

Por lo anterior, el tema en estudio se refiere a la importancia y los alcances sociales y jurídicos del delito de trata de personas, sin importar su modalidad, especialmente cuando se realice con fines de tráfico de órganos humanos, focalizado en la situación actual que se vive en Costa Rica y la presentación de un posible abordaje de la problemática desde la seguridad humana, que venga a fortalecer los mecanismos de prevención, protección y sanción adecuada a ese delito en el país.

Al definir el tema se plantea el siguiente *problema*: ¿Son suficientes las normas costarricenses y las políticas criminales para darle seguridad a la ciudadanía en relación con el delito de trata de personas; especialmente con la comercialización de órganos?

Ante esta interrogante, nos planteamos la siguiente *hipótesis* a demostrar: Es necesario crear una política criminal y social en Costa Rica, desde la seguridad humana, con la finalidad de establecer los mecanismos para erradicar y prevenir la problemática de la trata de personas y principalmente la comercialización de órganos humanos, causada por la necesidad económica y las repercusiones de un mundo globalizado.

SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Según el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, sancionar y reprimir la trata de personas, la trata de personas se entiende como la *“captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.

Bien Jurídico Tutelado

El principal bien jurídico tutelado es la vida y de este se desprenden todos los demás pues la salud, la integridad, el bienestar y demás derechos surgen a raíz de estar vivo, y por ende es el bien jurídico primordial a la hora de tipificar esta conducta.

Finalidades el Delito de Trata de Personas

Las finalidades más comunes por las que se comete este delito son para la explotación sexual o laboral, tráfico de drogas y la extracción de órganos.

TRÁFICO DE ÓRGANOS.

Con lo avances de la medicina, se ha mejorada sustancialmente el tratamiento de muchas enfermedades por medio de los trasplantes de órganos, sin embargo paralelamente se ha desarrollado un oscuro negocio mediante el cual ciertas organizaciones internacionales se dedican a traficar órganos para comercializarlos a altos precios, normalmente mediante anuncios en la web. Países asiáticos, así como México y Honduras son las principales zonas atacadas por esta problemática, sin embargo en Costa Rica, si bien no existen sentencias relacionadas al tráfico de órganos, se pudo constatar que en la web se ofrecen órganos hasta por 38 mil dólares.

En Costa Rica, la principal normativa que rige esta materia es ley sobre Trasplantes de órganos y materiales anatómicos humanos y su reglamento donde específicamente se prohíbe la comercialización de órganos y establece los requisitos para considerarse apto para ser donador, y sanciona con una pena de prisión a quien comercialice órganos o materiales anatómicos, con lo que se da un gran paso en contra de las redes internacionales que se aprovechan de estas situaciones para vender u comercializar con órganos humanos.

Si bien nos encontramos con normas constitucionales y leyes especiales que pretenden regular la trata de personas y el comercio de órganos lo cierto es que estas prácticas siguen presentes en la sociedad costarricense, por lo que se deben sumar esfuerzos tanto en la legislación como en las políticas criminales por parte de las autoridades judiciales.

No basta con mejorar las leyes o ratificar los tratados o convenios internacionales que se emitan con el transcurso del tiempo, se debe atacar el problema desde la raíz, se deben mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, se debe mejorar la educación y el acceso a esta, se deben generar nuevas y mayores fuentes de empleo, se debe fortalecer la familia así como los valores cívicos y morales que han fundado la civilización, se debe mirar más allá de un status social o diferencia de lenguaje, para que de esa manera el esfuerzo legislativo tanto nacional como internacional no sea en vano y se logre erradicar de una vez por todas este problema que se acrecenta en el día a día.

INTRODUCCIÓN

En la sociedad actual globalizada cualquier persona puede ser víctima de Trata con el fin de ser explotada, incluso con la intención de extraer sus órganos para comercializarlos, situación que pone en evidente peligro a la sociedad en general y en particular integridad física, la libertad y principalmente la vida humana, como bien jurídico supremo.

Para una mejor concepción la Trata, esta se puede definir como la *“captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o concesión de pagos para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación”*, lo anterior, según el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Trata y la extracción ilícita de órganos, son delitos que se encuentran regulados como tal en muchos países, situación que no ha impedido su aumento en el número de casos en los últimos tiempos de forma impresionante.

Es necesario entonces, realizar un análisis de los factores que causan dicho incremento en casos de Trata y comercialización de órganos humanos, entre las que podrían estar la pobreza, las fuertes políticas migratorias, la globalización, entre otros.

Por lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha tendido que darle un abordaje especial a la problemática, creando protocolos y convenciones para la prevención y represión de esa clase de delincuencia.

En Costa Rica, no se cuenta con una apropiada legislación interna que abarque el tema de forma integral, iniciando desde la prevención hasta la correcta contención e investigación de esos delitos, que generalmente son cometidos por una organización criminal de carácter internacional, pero que también se pueden presentar en forma individual.

La ley sobre el Trasplante de Órganos y Materiales Humanos, establece tipo penales para la persona que venda o compre algún órgano humano, incluso para el médico que participe en un trasplante ilegal, sin embargo, la problemática va más allá del establecimiento de una figura delictiva como tal, sancionada con una pena de prisión.

No sirve de nada tal legislación, si no se cuenta con los recursos necesarios para vigilar que no se estén realizando este tipo de actos en el país, y reprimiendo los que se han intentado o consumado, por lo que vendría a ser una legislación deficiente sin fundamento actual y sin procedimientos o reglamentos para su eficacia.

Pese a que en nuestro país no se registran antecedentes fácticos a nivel judicial, ni siquiera se ha realizado con anterioridad un estudio doctrinario de la figura, no quiere decir que no se esté realizando la comercialización de órganos humanos, ya que no existen tampoco mecanismos de control y la sociedad no ha interiorizado la necesidad de denunciar una conducta tan reprochable.

Sin embargo, sí se han registrado casos en la región, toda vez que en el año 2008 la ONU, informó que “Honduras figura entre los países latinoamericanos involucrados en el tráfico de órganos. (...) Los más vendidos son los riñones y los hígados, cuyos precios oscilan entre 120 mil y 150 mil dólares, un corazón se cotiza en 60 mil dólares y una córnea en 45 mil”, lo que resulta realmente alarmante para nuestro país por la cercanía con el país centroamericano.

Por lo anterior, el tema en estudio se refiere a la importancia y los alcances sociales y jurídicos del delito de trata de personas, sin importar su modalidad, especialmente cuando se realice con fines de tráfico de órganos humanos, focalizado en la situación actual que se vive en Costa Rica y la presentación de un posible abordaje de la problemática desde la seguridad humana, que venga a fortalecer los mecanismos de prevención, protección y sanción adecuada a ese delito en el país.

Al definir el tema se plantea el siguiente **problema**: ¿Son suficientes las normas costarricenses y las políticas criminales para darle seguridad a la ciudadanía en relación con el delito de trata de personas; especialmente con la comercialización de órganos?

Ante esta interrogante, nos planteamos la siguiente **hipótesis** a demostrar: Es necesario crear una política criminal y social en Costa Rica, desde la seguridad humana, con la finalidad de establecer los mecanismos para erradicar y prevenir la problemática de la trata de personas y principalmente la comercialización de órganos humanos, causada por la necesidad económica y las repercusiones de un mundo globalizado.

Para verificar la anterior hipótesis nos planteamos el siguiente **objetivo general**: Realizar un análisis social y jurídico del delito de trata de personas, especialmente en el tema de la extracción y comercialización de órganos humanos, para crear una propuesta de abordaje desde los principios de la seguridad humana.

El desarrollo del anterior objetivo general, se pretende abarcar por medio de desarrollo de los siguientes **objetivos específicos**:

1. Determinar qué es el delito de trata de personas mediante el estudio de sus generalidades, antecedentes, definición, tipos y elementos que lo conforman, así como los factores que causan este tipo de delincuencia.
2. Referir la situación actual costarricense y mundial con relación a la extracción ilegal de órganos para su comercialización, según su definición como delincuencia organizada en la legislación extranjera e interna y los antecedentes fácticos.
3. Presentar una propuesta de abordaje social y legal, para prevenir y erradicar la problemática de la trata de personas en Costa Rica, cuando su finalidad sea el tráfico de órganos humanos.

La **metodología** que se utilizará para la realización de esta investigación será de carácter no experimental, principalmente utilizando un método hipotético-deductiva, donde se desarrollará y recopilará la información de la doctrina, legislación, jurisprudencia nacional e internacional, que guarden relación con el tema, además realizando entrevistas, trabajo de campo, estudio de expedientes legislativos, e indicando la información de apoyo tomada de fuentes confiables de la Internet afines al tema en estudio.

También se utilizará un método analítico-descriptivo, donde se analizan todas las partes o componentes de una figura jurídica como la trata de personas, indicando la descripción de elementos particulares y la situación actual del instituto a estudiar, para poder realizar una propuesta de abordaje preventivo para el caso de Costa Rica.

La investigación se estructurará en tres capítulos en los cuales, cada uno de ellos responde al desarrollo de los objetivos específicos planteados.

Siendo que el capítulo primero se desarrollará en forma general el delito de Trata de personas, tomando en consideración los antecedentes históricos, su definición y los elementos del tipo penal, tanto subjetivos (consentimiento, abuso de poder, entre otros) como objetivos (pago o beneficio, engaño, fuerza o violencia).

De la misma forma, se abarcarán aspectos importantes como las posibles causas que llevan a la sociedad a cometer esos delitos y las diferentes modalidades en las que se puede perpetrar, según sea su finalidad (sexual, laboral, esclavitud, órganos), dándole especial atención, al tipo de extracción de órganos para su comercialización.

En el segundo capítulo, de forma más específica se abarcará el tema del tráfico de órganos, su concepto y la situación actual mundial, regional y nacional, analizando el marco normativo interno e internacional que regula la problemática actualmente.

Para finalizar con el tercer capítulo, donde se pretende dar una propuesta para enfrentar el flagelo de la Trata de personas con fines de extracción de órganos, desde una perspectiva social y jurídica, que permita un abordaje holístico, tomando en consideración la opinión de médicos, operadores jurídicos y la sociedad en general, que permita a nuestro país crear y desarrollar políticas criminales desde la seguridad humana para el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

CAPÍTULO I. SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

SECCIÓN A. ASPECTOS GENERALES

En la presente sección se desarrollaran las generalidades del delito de trata de personas, iniciando con delimitar el concepto de la delincuencia analizada, los antecedentes históricos y el análisis del bien jurídico tutelado, para de esa manera poder abordar con una conceptualización clara el tema objeto de este trabajo de investigación.

Concepto.

Para iniciar con el análisis del delito de trata de personas, se debe primeramente delimitar e intentar dar una aproximación sobre el concepto y conceptos relacionados, basándonos en la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, para que; teniendo el concepto claro, no se den dudas semánticas en cuanto a conceptos y hechos vinculados con esta delincuencia.

Por tráfico de personas, como se menciono líneas atrás, según el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, sancionar y reprimir la trata de personas, se entiende: como la *“captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la*

*servidumbre o la extracción de órganos;*¹.

Por su parte el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la trata de personas consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona².

Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

Y de igual manera el concepto incluye que el acto se realiza bajo acciones de amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad con el fin de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por otro lado el Código Penal en su artículo 172 establece: *“Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.”*³

El concepto que se brinda en este tipo penal, se apega mucho a lo establecido por los organismos internacionales y la doctrina, y es importante mencionar que en la versión original del Código Penal el artículo establecía: *“El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país, de mujeres o de menores de*

¹ Organización de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

² ACNUR: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-traffic-de-personas/>

³ Asamblea legislativa. Código Penal. Artículo 172. Costa Rica.

edad de uno u otro sexo para que ejerzan la prostitución, será reprimido con prisión de cinco a diez años (...). Con lo que se dejaban de lado temas como la trata de personas de ambos sexos, la explotación, laboral, la esclavitud la mendicidad, la extracción ilícita de órganos o adopción irregular, y de igual manera se dejaba por fuera el tema de la trata de personas dentro del mismo país.

Asimismo la jurisprudencia que se refiere al tema no ha sido muy amplia en cuanto al mismo y a la fecha solamente se cuenta con dos sentencias de relevancia en cuanto al tema.

La resolución 2002-930 emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, donde se explica lo siguiente: “(...) **Los reclamos son procedentes.** La sentencia establece que la imputada es autora del delito de trata de personas, que tipifica el numeral 172 del Código Penal, pues estima que

colaboró con el coimputado rebelde Leal Leal, al recoger a las ofendidas en el aeropuerto y trasladarlas hasta Siquirres, sin mencionarles –esto es, ocultando las verdaderas razones para su ingreso al país- que éste las obligaría a ejercer la prostitución, como forma de retribuirle los gastos de su traslado a nuestro país y además, de obtener ganancias por dicha actividad, explotándolas sexualmente. A juicio de los juzgadores, la imputada, con dicha conducta, “*promovió y facilitó*” el ingreso de las muchachas a nuestro país, pues las llevó hasta Siquirres, a sabiendas de su destino. A juicio de la Sala, tales aspectos no son suficientes para acreditar la tipicidad de la conducta, menos aún a título de autoría, como lo estima el fallo. No se fundamenta por qué razón se considera que el hecho de que la acusada recogiera a las ofendidas en el aeropuerto, constituye una forma de *facilitar* y *promover* su ingreso al país, pues no se sustenta de qué manera es que Salazar Mejía participa en forma activa en las diligencias previas y que son precisamente las que permiten el

ingreso al país de las jóvenes, es decir, en las “negociaciones” que motivaron que se trasladaran desde República Dominicana hasta nuestro territorio, pues cuando ella interviene ya estas personas están en el país, de modo que sin esos necesarios antecedentes, no es posible establecer que por esa sola acción pueda afirmarse que promovió o facilitó su **ingreso** al país con fines de ser explotadas sexualmente, porque además ellas declararon que fue Leal Leal quien les explicó la realidad de lo que venían a hacer y que no podían irse porque debían pagarle los gastos en que había incurrido con su traslado. María Altagracia Guzmán Cáseres, la única de las ofendidas que permaneció en el país y que declaró en el debate dijo *“Cuando llegamos al aeropuerto nos recibió Mary la imputado (sic), no nos dijo nada, ese mismo día conocí a Guillermo, nos esperó en el lugar al que vinimos aquí en Siquirres. Del aeropuerto nos fuimos a San José y luego en bus para Siquirres pero en ese momento no se nos dijo que veníamos a trabajar en prostitución. Al día siguiente estaban las otras dos muchachas que venían, éramos cuatro, el señor Guillermo nos dijo que aquí teníamos con él una deuda de más de un millón de colones y que teníamos que trabajar en prostitución, nos negamos entonces nos quitó todo, los documentos y tuvimos que quedarnos porque no teníamos a donde ir. Luego pasó una semana y llegó el O.I.J. a allanar el lugar porque dos de las muchachas pudieron escaparse y dieron con el O.I.J. aquí en San José. Durante esa semana si hablaba con la imputada, hablábamos de los hombres que llegaban y nos cobraban la mitad de lo que nos ganábamos , ella también trabajaba en eso, era la mujer de Guillermo y también si llegaba un hombre y quería estar con ella, debía ir. Cuando no estaba Guillermo la encargada era la imputada, es decir que a ella se le pagaba, también así debía hacerlo la menor Rosemary. Si Guillermo no estaba era Mary la que estaba en el bar y a ella se le pagaba, por lo general Guillermo no estaba, excepto durante el día porque él venía a otro bar que tenía aquí en Siquirres, pero en la noche si se le pagó a Mary cuando no estaba Guillermo (...)Guillermo nos quitó el dinero que traíamos y los pasaportes(...)Supuestamente decía Guillermo que le debía un millón de colones por todo el papeleo que se hizo para obtener la*

visa la cual salió en menos de veinticuatro horas(...) Mary simplemente nos esperó afuera del aeropuerto (...)" (sentencia, folios 323 a 325). El fallo hace mención de las versiones de las restantes ofendidas, que declararon mediante el instituto del anticipo jurisdiccional de prueba, no obstante no reseña su dicho, cuyo contenido se ignora, como para que pueda contrastarse su real contenido, con las valoraciones y deducciones que obtiene. Esta Sala, repasando su contenido, según el acta de anticipo jurisdiccional de prueba de folios 35 a 41, nota cómo es posible extraer que efectivamente la responsabilidad por la gestión y traslado al país de estas personas es de Guillermo Leal Leal y no de Salazar Mejía, que únicamente las recogió en el aeropuerto.[...] Esta testigo M., junto con J. P. G., llegó al país el domingo 28 de junio y ambas se fugaron la noche del miércoles siguiente y son las que alertan a la policía y el Ministerio Público de la situación, y que pudieron apreciar del rol de Salazar Mejía especialmente es su contacto en el aeropuerto cuando las esperó y las trasladó hasta Siquirres. J. P. G. declaró en igual sentido, al señalar que Salazar Mejía las esperó en el aeropuerto, señala que les quitó a ellas los documentos. Posteriormente aclaró que la acusada era quien cocinaba y además "*hacía negocio con hombres, igual que nosotros*" (denuncia, folio 2 a 4 y anticipo, folio 41) Así, no solo del dicho de la ofendida G. C. que sí declaró en el debate, sino de las que lo hicieron en forma anticipada, se desprende claramente que quien siempre apareció como responsable de su traslado al país fue Leal Leal, quien incluso las despojó de sus pasaportes y documentos y les dijo que debían prostituirse para pagar la deuda que tenían con él. De modo que los juzgadores debían fundamentar por qué pese a estos datos, que señalan que Salazar Mejía solamente las recogió en el aeropuerto, que si bien en ocasiones cobraba a los clientes, se encargaba de cocinar para el negocio, además de que de igual forma debía acceder a tener relaciones sexuales con los clientes que así lo solicitaran y que nunca les dijo ni las obligó a permanecer en esa situación de explotación sexual, sino que quien dispuso eso y además coordinó su ingreso a nuestro país fue Leal Leal, por qué razón pese a ello estiman que la imputada tenía un rol de autora y dominio del hecho en cuanto al ingreso de

las ofendidas al país con fines de ser explotadas sexualmente, extremo que se encuentra, por lo dicho, mal fundado y por esa razón, el fallo resulta ineficaz para sustentar la condenatoria que dispone.”⁴

Sin embargo la sentencia en estudio no cobra relevancia en cuanto al desarrollo del concepto, ni existe una amplia explicación en cuanto al desarrollo de esta delincuencia, ni las diferentes modalidades del mismo.

Por su parte la resolución 2011-175 el Tribunal de Casación Penal de Cartago establece que *“1. Del estudio del expediente se tiene que se investiga el delito de Trata de Personas, previsto por el numeral 172 del Código Penal, con fundamento en que los ofendidos L., J. y O. fueron contactados en su país de origen, El Salvador, y aprovechando que se trata de personas en estado de vulnerabilidad debido a su condición de campesinos y a su precaria situación económica se les hizo una propuesta de trabajo en una finca del acusado R. ubicada en Ventanas de Osa; los ofendidos solicitaron pasaporte en su país de origen y se trasladaron a Costa Rica en compañía de una mujer de nombre T., quien les compró los tiquetes de autobús y los asesoró al momento de cruzar la frontera de Peñas Blancas; luego los ofendidos llegaron a la ciudad de San José donde la mujer de nombre T. contrató un taxi que los trasladó hasta Pérez Zeledón donde fueron ubicados en la casa del acusado R. y de allí fueron trasladados a la finca del encartado en la localidad de Ventanas de Osa, sitio en el cual el encartado les exigió que entregaran los pasaportes con la indicación de que les serían devueltos luego de terminados los seis meses de contrato, y les entregó una caja de víveres y los obligó a trabajar largas jornadas realizando labores pesadas, siendo que además los ofendidos vivían en condiciones insalubres en una cabaña de madera sin electricidad ni agua potable e incluso la comida que el acusado les entregó se acabó y estuvieron varios días sin alimentos, y finalmente los ofendidos abandonaron la finca y*

⁴ Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (2002). Expediente 98-0013868-0042-PE, Res:

camaron varias horas hasta la delegación policial de Ojochal de Osa donde fueron auxiliados.

2. *De ser ciertos los hechos que se investigan, los mismos serían constitutivos del delito de Trata de Personas previsto y sancionado por el artículo 172 del Código Penal, cuyo tipo básico está descrito en el párrafo primero de dicha norma de la siguiente forma: "... Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular ...".*

3. *Conforme lo dispuesto por el numeral 47 inciso a) del Código Procesal Penal el tribunal competente para conocer de un asunto es aquel en cuya circunscripción territorial haya sido cometido el hecho. A su vez, el artículo 20 del Código Penal asume la teoría de la ubicuidad para establecer en qué lugar debe tenerse por cometido un hecho delictivo, indicando que el delito se tiene por cometido tanto en el lugar en que se desarrolló en todo o en parte la acción, como en el lugar en que se produjo o debió producirse el resultado. El delito de Trata de Personas, previsto por el artículo 172 del Código Penal es un delito de peligro, en el tanto la sola promoción o facilitamiento del ingreso al país o del desplazamiento dentro del territorio nacional de personas para ser sometidas a explotación o servidumbre laboral es suficiente para la consumación del delito, con independencia de que el sujeto pasivo llegue a ser efectivamente explotado laboral o sexualmente.*

4. *Tomando en cuenta los anteriores criterios normativos y aplicándolos al caso*

concreto, debe concluirse que el delito que se investiga debe tenerse por cometido tanto en la circunscripción territorial de Liberia que es el sitio de ingreso al territorio nacional de los ofendidos, como en la del Juzgado Penal de Osa en el tanto es allí hasta donde habrían sido finalmente desplazados los ofendidos para trabajar, pero también el delito se cometió en la circunscripción territorial de San José ya que los ofendidos fueron desplazados desde la frontera norte del país hasta la capital y allí se les hizo abordar un taxi en el cual viajaron al sur para ser finalmente ubicados en el cantón de Osa.

5. En casos como el presente en que el delito debe tenerse por cometido en varias circunscripciones judiciales resulta de aplicación el inciso c) del artículo 47 del Código Procesal Penal según el cual el competente para conocer y tramitar del asunto es el tribunal que haya prevenido primero en el conocimiento de la causa, por lo que debe resolverse este conflicto de competencia indicando que el proceso debe seguir siendo conocido, en lo que corresponda, por el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José ya que este órgano jurisdiccional previno primero en la causa en fecha 2 de diciembre del año 2010, realizando un anticipo jurisdiccional de prueba como se observa a los folios 40 a 49 del expediente, de modo que intervino incluso antes de que lo hicieran los juzgados penales de Osa y de Liberia.”⁵

En el presente caso, se evidencia que se cometió el delito de trata de personas para fines laborales, sin embargo el Tribunal centra su análisis en el tema del territorio en el que se cometió el delito y no desarrolla el tema de la delincuencia como tal.

⁵ Tribunal de Casación Penal de Cartago (2011). Expediente 10-000207-0615-PE, Res: 2011-175. Cartago, Costa Rica.

Antecedentes Históricos.

Teniendo claro el concepto pasaremos a analizar los antecedentes históricos, sin hondar mucho en los mismos, pues ese no es el tema central de la presente investigación.

Se conoce que desde la época colonial las personas eran vistas como mercancías y se vendían a como mano de obra, servidumbre o como objetos sexuales. (como lo fue el caso de los indígenas y de los africanos).

Sin embargo la trata de personas se empezó a considerar como un problema de importancia social con el termino Trata de Blancas, donde se hacía referencia al comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas.⁶

Así las cosas se inician movimientos para erradicar la prostitución y se da la discusión en el seno de las Naciones Unidas, donde se aprueba en el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.⁷

Sin embargo el problema no se solucionó y se dio un incremento de la migración femenina en casi todas las regiones del mundo quedando en desuso la antigua definición de trata de blancas pues no correspondía a las realidades ni naturaleza y dimensiones de esta situación, y se comenzó a utilizar el término tráfico de personas para referirse al comercio internacional de personas.⁸

⁶ Chacón Chaves, Melania. (2002) Un delito que calla la sociedad. Observatorio Judicial. Poder Judicial: San José, Edición 133. Año 9.

⁷ ONU (1950). Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

⁸ Comisión Interamericana de Mujeres (2006). La Trata de personas. Aspectos básicos.

Bien Jurídico Tutelado

En el presente análisis, se verá como no es solamente un bien jurídico el que se pretende tutelar con la tipificación de la trata de personas, sino que son varios y que de la misma lectura del artículo 172 del Código Penal se extraen.

Primeramente y como derecho supremo encontramos el derecho a la vida, que desde la Carta Magna en su artículo 21 dispone que “*La vida humana es inviolable*”.

Esto lo podemos afirmar pues las víctimas de este tipo de delitos además de vivir una situación que puede ser psicológica y emocionalmente impactante, corren el peligro de perder su vida, ya sea por la violencia a la que son sometidos, a las enfermedades a que son expuestos (por ejemplo al sida en el caso de las personas que son explotadas sexualmente), o en el caso del tráfico de órganos las vidas de las víctimas corren un grave peligro dada la clandestinidad a la hora de extraer los mismos.

Cabe resaltar que de este bien jurídico (la vida) se desprenden todos los demás pues la salud, la integridad, el bienestar y demás derechos surgen a raíz de estar vivo, y por ende es el bien jurídico primordial a la hora de tipificar esta conducta.

Como se mencionó en el párrafo anterior, ligado al derecho a la vida, se encuentra el derecho a la salud, y podemos afirmar que este bien jurídico también se encuentra bajo la tutela del artículo 172 del Código Penal, pues como se mencionó líneas atrás, las víctimas de estas situaciones se ven

expuestas a una serie de situaciones que ponen en peligro la salud de los mismos, y no solo por el riesgo de contraer cualquier enfermedad de transmisión sexual, sino también que se pueden generar daños físicos, psicológicos y emocionales.

Como se sabe, estas personas no se encuentran en las mejores condiciones de salubridad, pues en muchas ocasiones se encuentran confinadas y sin acceso a derechos básicos como la alimentación e hidratación.

Aquí encontramos un caso argentino donde se evidencia el peligro que corre la salud de las víctimas de la trata de personas:

“En el año 2004, se conoció el drama de Sandra, una joven de 19 años que se escapó del pozo donde estaba secuestrada por la delgadez que le permitió zafar de las esposas. Se negaba a prostituirse, por lo que Jorge Luis González, (ex policía y dueño del cabaret “Puente de Fuego” ubicado en Inrville, localidad al sur de la provincia de Córdoba), la torturaba y mantenía encerrada en esa cueva. Betiana, Vanesa y Valeria, también fueron víctimas del proxeneta, con el agravante de que las obligaba a participar en la ejecución de las torturas. Sandra fue encontrada inconsciente por un trabajador campesino a orillas del río Carcarañá (...).”⁹

En ese mismo orden de ideas, y como se extrae de la lectura del artículo 172 del Código Penal, otro bien jurídico que se tutela es la dignidad de la persona, pues esta situación denigra a la víctima de manera tal que le puede causar daños psicológicos irreparables que pueden generar depresiones y pérdida de identidad personal y amor propio.

⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2007). La trata de personas: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata%28final%29.pdf>

También se tutela la libertad, pues este delito en incontables situaciones es cometido junto con la privación de la libertad, ya que las víctimas se encuentran inmovilizadas y no tienen la libertad de decidir si desean o no seguir con ese estilo de vida, sino que al contrario son coaccionadas para que no acudan a las autoridades (en los casos que permiten a las víctimas relacionarse con otras personas) o como lo vimos en el caso argentino anterior, las víctimas son amordazadas y en ocasiones hasta esposadas para que no puedan escapar.

SECCIÓN B. Concepto y Elementos del Tipo Penal

En la presente sección se analizarán los elementos básicos del tipo penal, como lo es la definición del mismo, así como los elementos objetivos y subjetivos que se cometen o influyen a la hora de la comisión de este delito.

Definición

Primeramente, y como se vio en la sección anterior, la definición de trata de personas nos lleva a la creación de un tipo penal sumamente amplio y complejo, pues en él se encierran muchas acciones como por ejemplo al inicio del artículo 172 se incluyen los verbos promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país (...), lo cual es sumamente amplio, pero no solo esos verbos dejan un amplio tipo penal, sino que también se incluyen varias circunstancias de modo y medios pues este mismo artículo sigue rezando (...) para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

Para muchos autores este delito es de resultado anticipado, pues el mismo se consuma con el simple hecho de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, sin importar lo que suceda después, bastando que en el momento de la captación el sujeto haya tenido como fin utilizar a esa persona para la explotación de la misma.¹⁰

¹⁰ Soler, Sebastián (1978). Derecho Penal Argentino. Parte Especial. Tercera Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial TEA.

Es importante mencionar que el presunto autor del delito, o sujeto activo, es el individuo o grupo organizado de manera tal que son varias las personas que forman parte de la organización, ya sea raptando, transportando o explotando a las víctimas.

Por otro lado, el sujeto pasivo es aquel a quien su derecho se le está violentando, es decir, la persona o personas que físicamente están siendo objeto de la explotación o abuso por parte del sujeto activo.

Finalmente resulta importante mencionar que este delito permite la participación como autor, cómplice o en grado de tentativa.

Como cómplice del delito se entenderá a aquellos sujetos que brinden algún tipo de auxilio, pero que dicho auxilio no fuera sumamente necesario para consumarse el delito (pues eso lo podría convertir en autor). Y la doctrina considera a los cómplices, como aquellos que cometen actos no necesarios, cuya omisión no hubiera impedido que se cometiera el delito en los mismos términos.¹¹

En estos casos se deberá tener claro la participación de cada uno de los involucrados, y el juez deberá tener clara la colaboración de cada uno de los involucrados para poder determinar si se es autor o cómplice de este delito, esto de la mano con los verbos que incluye el tipo penal del artículo 172 del Código Penal.

¹¹ Blanco Codero, Isidro. (1997) Criminalidad organizada y mercados ilegales. Eguzkilore:

Elementos Subjetivos

A continuación se analizarán algunos de los elementos subjetivos más importantes a la hora de cometerse este delito.

a. Consentimiento

En muchas ocasiones la misma víctima consiente si situación, pero se debe analizar detenidamente, cuando ese consentimiento es válido y cuando no lo es.

Así las cosas, por ejemplo el artículo 3.a. del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional contra la trata de personas, establece que el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando haya demostrado el recurso a medios ilícitos.

Es decir; en el Protocolo se admite que la víctima puede dar su consentimiento para ser objeto de trata (por ejemplo sabe que va a ir a determinado país a prostituirse) pero si para obtener ese consentimiento media la fuerza o el engaño ese consentimiento se encuentra viciado y por lo tanto se tendrá como no válido.

Por otro lado se debe entender, que la declaración de consentimiento que realice un menor de edad no es válida, sino que solamente una persona mayor de edad y en plena capacidad de sus facultades físicas y mentales, podrá dar

su autorización para ser objeto de algún tipo de explotación laboral, sexual o de cualquier otra índole.

b. Vulnerabilidad

Ligado con el punto anterior, en muchas ocasiones los tratantes se aprovechan de la víctima debido a la vulnerabilidad de la misma, ya que que tienen problemas sociales, familiares o económicos, y esto genera que la víctima no se resista tanto o q no se les genere mayor problema a la hora de ejercer el control sobre estas.

Por ejemplo, se tiende a elegir personas en situaciones de pobreza, alcoholismo, abuso de drogas, abuso sexual, violencia familiar, indigencia o personas internadas en instituciones de ayuda social¹², pues estas se encuentran psicológicamente “más dóciles” y son más fáciles de manipular que otras personas que no se encuentran en esa situación.

c. Abuso de Poder

El abuso de poder según el diccionario básico de los Derechos Humanos Internacionales es el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, el goce inmoderado de la propiedad o posesión en definitiva, todo acto que, saliendo fuera de los límites impuestos por la razón, la justicia, ataque en forma directa o indirecta el interés general.¹³

¹² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2012). Niñas y niños en el mundo urbano. Consultado el 30 de abril de 2012, en http://www.unicef.org/argentina/spanish/SOWC-2012-Main-Report-LoRes_PDF_SP_01052012.pdf

¹³ Mata Tobar, Víctor Hugo (2008). Diccionario Básico De Los Derechos Humanos

Así las cosas, en muchas ocasiones, se hace necesario que quien ejerce el poder sobre la víctima (por ejemplo los tutores o curadores de una persona, alguna funcionario público

con potestades de imperio frente a la víctima, un empleador, entre otros) cometan algún tipo de abuso de poder, por ejemplo vendiendo a la misma a una red de crimen organizado o siendo este mismo quien se encarga de explotar a la misma, en un claro acto de abuso de poder.

3. Elementos Objetivos

Una vez analizados los elementos subjetivos, procederemos a analizar los elementos objetivos del mismo.

a. Pago o Beneficio

Esta es una de las maneras más denigrantes de “adquirir” a una persona, pues a pesar de que se está traficando con ella, la misma se está cosificando, es decir se está viendo como un objeto que tiene un valor económico.

Este elemento muchas veces va ligado a un precio que se le paga a la víctima, pero en los peores de los casos son los padres o tutores quienes lucran con la persona subordinada que está siendo objeto de este delito.

Este “pago o beneficio” denigra a la persona de manera tal que la misma se siente como un objeto que tiene un precio y que puede ser vendida al “mejor postor” con lo que la noción de ser humano deja de tener sentido para convertirse en un objeto con valor comercial

b. Fuerza o Coerción

La fuerza se refleja en estos casos con el uso de golpes y agresiones físicas y verbales para de esa manera tener un control sobre la víctima.

La víctima se atemoriza de manera tal que llega a “acostumbrarse” a la situación que está viviendo, hasta que llega el momento en el que se deja de resistir a la violencia ejercida y con esto se facilita el control de la misma.¹⁴

Por su parte la coerción implica amenazas de lesiones graves o daños físicos, para que las víctimas creen que cualquier acto que no se acate al comportamiento exigido puede resultar un riesgo para ellos.

Se dice que en muchas ocasiones las víctimas son amenazadas por los traficantes (muchas veces en el tráfico ilegal de personas), para que paguen por haberlos transportado al país de destino y que de no hacerlo sufrirán lesiones o sus familiares serán quienes paguen las consecuencias.¹⁵

c. Engaño

En la mayoría de los casos, las personas que son víctimas de este delito son engañadas por parte de los delincuentes, ya sea por ofertas de empleo falsas o por asegurarles que los transportaran a otro país para que logren mejores condiciones de vida, y es hasta que llegan a su destino que se enteran de su destino.

d. Rapto.

¹⁴ Navas Aparicio, Alfonso. (2007). Alcances e implicaciones del Crimen Organizado Internacional en Panamá, Costa Rica, Nicaragua y Honduras; propuestas para la adopción de políticas públicas. San José, Costa Rica. FUNPADEM, Unidad de Relaciones Externas.

¹⁵ Ibid.

El rapto es uno de los medios más utilizado por los tratantes para reclutar a sus víctimas, las cuales en muchas ocasiones son abordadas en la vía pública, y en la mayoría se busca a personas menores que no impliquen mucha dificultad a la hora de ser secuestrados.

A la hora de cometerse el rapto se utilizan los métodos anteriormente citados, es decir la violencia y la coerción, pues las víctimas son interceptadas por sus captores de manera violenta y las trasladan a lugares desconocidos y alejados para que la víctima no pueda escapar para acudir por la ayuda necesaria, creando un gran impacto no solo físico sino también emocional en la persona raptada.

SECCIÓN C. Conductas y finalidades del Delito de Trata de Personas

El delito de trata de personas, como hemos visto es muy complejo, pues intervienen muchos sujetos y elementos, y en muchas ocasiones hasta la misma víctima consiente ser objeto de explotación o de una u otra manera participa activamente en la comisión del delito.

En la presente sección analizaremos las conductas que forman parte de este delito, como lo son la captación, el transporte y traslado y la acogida o recepción, para posteriormente analizar cuáles son los fines más comunes por los cuales se comete este delito.

1. Conductas

En el presente apartado se analizarán las conductas que son necesarias por parte del delincuente o la organización delictiva para la comisión de este delito.

a. Captación

Es la primer conducta delictiva que se ejecuta físicamente sobre la víctima formando parte esencial del iter criminis de este delito.

El diccionario jurídico elemental, define la captación como la inducción de propósito que realiza una persona hacia otra, de forma dolosa, para que realice

a favor del captante o de terceras personas, actos de liberalidad.¹⁶

En otras palabras, la captación es el acto ejercido sobre una persona, a la cual se le limita su voluntad o consentimiento, para que realice determinados actos que son de interés del primer y pueden perjudicar a la víctima.

Este acto puede coincidir con el delito de secuestro, pues es el momento en el que se retiene a la víctima contra su voluntad, sin embargo no necesariamente siempre se retiene a la víctima en contra de su voluntad, pues como se estudió líneas atrás, muchas veces la víctima consiente su situación.

b. Transporte y traslado.

Es la acción mediante la cual las víctimas son trasladadas de un lugar a otro. Es decir, el traslado de la víctima de un territorio geográfico a otro, y puede ser tanto dentro como fuera del país

Normalmente este traslado se realiza de manera clandestina, pues al ser la víctima objeto de delito, no puede ingresar de manera legal, pues existen controles migratorios que podrían hacer que las autoridades se enteren de la situación de la persona que está siendo objeto de trata de personas.

El problema deviene en que no en todos los casos la víctimas entran ilegalmente, sino que también hay casos en los que la víctima ingresa a otro país de manera legal, y es hasta que llega a su destino cuando se entera de que realmente va a ser objeto de algún tipo de explotación.

c. Acogida o recepción.

¹⁶ Mata Tobar, Víctor Hugo. Op. Cit.

Es el momento en el cual la víctima llega al lugar donde permanecerá para ser explotada, ya sea sexual, laboral, física o psicológicamente, y puede que se quede en ese lugar de manera permanente o que solamente sea por un breve lapso.

Como se estudió líneas atrás, normalmente las víctimas son acogidas en lugares insalubres, asinados y en condiciones alimenticias lamentables, lo que afecta la salud de las mismas, pues no tienen acceso a las condiciones básicas para poder al menos, encontrarse bien de salud.

También se debe resaltar que en ocasiones las víctimas no se encuentran encerradas ni asinadas pero sus captores les quitan sus documentos como el pasaporte y por ende la víctima no acude a las autoridades pues desconoce su situación migratoria y le preocupa que pueda afectarle de alguna manera.

Así lo vemos en la sentencia que analizamos 2011-175 del Tribunal de Casación Penal de Cartago donde se ejemplifican todos los actos recién analizados:

“ (...) luego los ofendidos llegaron a la ciudad de San José donde la mujer de nombre T. contrató un taxi que los trasladó hasta Pérez Zeledón donde fueron ubicados en la casa del acusado R. y de allí fueron trasladados a la finca del encartado en la localidad de Ventanas de Osa, sitio en el cual el encartado les exigió que entregaran los pasaportes con la indicación de que les serían devueltos luego de terminados los seis meses de contrato, y les entregó una caja de víveres y los obligó a trabajar largas jornadas realizando labores pesadas (...)”

Una vez entendidos los actos que componen la trata de personas,

analizaremos algunas de las finalidades más comunes por las que se comete el mismo.

2. Finalidades el Delito de Trata de Personas

En este punto se tratarán algunos de los fines principales a los que las víctimas de estas delincuencias son sometidas.

a. Explotación Sexual

La explotación sexual es la mayor finalidad por la que se comete este delito, según datos de las Naciones Unidas entre las víctimas de la trata de personas se ha observado que en su mayoría (84%) la trata era con fines de explotación sexual.¹⁷

Se dice que en algunas ocasiones las víctimas se prostituyen con su consentimiento, muchas veces terminan en situaciones de explotación mediante el engaño, la coacción o la violencia. En algunas ocasiones por ejemplo las víctimas eran contratadas como bailarinas exóticas, masajistas y similares, pero en realidad terminaban siendo víctimas de abusos sexuales.¹⁸

Según datos de las Naciones Unidas algunas cifras en cuanto al consumo de los servicios sexuales son los siguientes: Suecia (13%), los Países Bajos (14%), Australia (15%), Suiza (19%), España (39%), Puerto Rico (61%) y

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2007) La trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual. Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito. Austria, Viena, p.2.

¹⁸ *Ibidem*. P. 5.

Tailandia (73%).¹⁹

Estos porcentajes representan el otro lado del problema, pues los consumidores de estos servicios, muchas veces permiten que el mismo se siga cometiendo y no acuden a las autoridades a reportar lo sucedido, y en un caso como el de Tailandia es sumamente alarmante que un 73% de los entrevistados hayan reconocido haber sido usuarios de servicios sexuales en ese país.

b. Explotación Laboral

Bien es sabido que desde épocas anteriores la explotación laboral ha sido el negocio de muchas personas que aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de la víctima, se aprovechan de eso para explotar laboralmente a la misma. Así a manera de ejemplo podríamos mencionar la explotación laboral que vivieron los limonenses en la bananera o la que se vivió por parte de los africanos fueron traídos para construir el ferrocarril en 1871.

Se dice que la explotación laboral se manifiesta de diversas maneras y múltiples razones como lo son la servidumbre por deudas, el tráfico y la esclavitud moderna.

Según la Organización Mundial del Trabajo (en adelante OIT), es común que mujeres y niñas sean obligadas a prostituirse, y muchas personas son retenidas en talleres o granjas explotadoras en forma ilegal con escaso o ningún tipo de pago.²⁰

Según la OIT en el mundo existen alrededor de 21 millones de personas que

¹⁹ Ibidem. P.9

²⁰ Organización Internacional del Trabajo. (2012). El trabajo forzoso. Consultado en: <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>

son víctimas de explotación laboral, las regiones de Asia y el Pacífico representan el número más alto del mundo con 11,7 millones (56 por ciento) del total general, seguida por África, con 3,7 millones (18 por ciento), y América Latina, con 1,8 millones de víctimas (9 por ciento).²¹

Si bien la OIT ha promulgado varios convenios para evitar este tipo de prácticas, lo cierto es que en muchas ocasiones se dan este tipo de situaciones sin que las autoridades de los diferentes países se enteren o en muchas ocasiones las víctimas por necesidad económica deciden no denunciar lo sucedido pues ese es su único medio de ingreso económico.

c. Tráfico de Drogas

El tráfico de drogas es uno de los problemas más serios que atacan a las sociedades en este momento, pues no solo implican una actitud criminal sino que normalmente van acompañados de otros delitos como homicidios, extorciones y violencia.

Así las cosas, el tráfico de drogas facilita y promueve el consumo de sustancias estupefacientes adictivas que atentan contra la salud y el orden público con fines lucrativos, y puede darse a lo interno de un país o traspasando fronteras (conociéndose como tráfico internacional de drogas).

Así las cosas, muchas personas son objeto de trata de personas para que sean quienes transporten la droga de un país a otro, quienes muchas veces lo hacen con su consentimiento y en otras son objeto de engaño o coerción por parte de el autor intelectual del delito (que en muchas ocasiones es una red organizada internacionalmente).

²¹ Ibid.

Así las cosas y solo para citar un ejemplo, en Costa Rica en el 2006 se dio el caso de una organización que se encargaba de reclutar jóvenes en un bar de San José, los cuales usualmente viajaban a Pamplona transportando grandes cantidades de drogas, sin embargo según la versión de los testigos algunos desconocían lo que transportaban en las maletas, pues las recibían selladas por parte de uno de los líderes de la banda.²²

d. Extracción de órganos

La extracción de órganos es otro de los fines para los cuales se comete este delito, sin embargo se desarrollará ampliamente en el capítulo II de este trabajo.

²² Periódico Al día (2008). Usaron bar para reclutar jóvenes “burros”. http://www.aldia.cr/ad_ee/2008/febrero/08/sucesos1415840.html

CAPÍTULO II. TRÁFICO DE ÓRGANOS HUMANOS

SECCIÓN A. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

En esta sección se analizará la definición y los conceptos relacionados con el tráfico de órganos humanos, así como los conceptos relevantes que se asocian con esta práctica, y la situación de los diferentes países

1. Conceptos relevantes

Primeramente se analizará el concepto de extracción de órganos ligado con el tráfico de los mismos para ser comercializados ya sea en el interior o exterior de determinados países.

a. Tráfico de órganos.

A medida que la medicina y la tecnología han ido avanzando y perfeccionándose, las operaciones de trasplantes de órganos consecuentemente se han visto beneficiadas de estos avances, sin embargo también se ha creado paralelamente un negocio ilegal que afecta no solo la salud sino la vida de muchas personas que son blanco de esta delincuencia.

Con lo expuesto anteriormente se explica que actualmente toso se compra o se vende, y como se estudió a lo largo de este trabajo se llega al extremo de considerar a la propia persona como mercancía, ya la delincuencia no solo se complace con traficar con drogas o mercancías de contrabando, sino que se han aprovechado para traficar con los órganos victimas que son objeto de tráfico de personas, sin importarles el riesgo que corre la salud y la vida de esos seres humanos.

Los países que principalmente se ven afectados por estas prácticas son los países pobres; o los que tienen condiciones socio-económicas desfavorables, sin embargo también se da en Europa y Asia.

Se cree que el primer caso denunciado se dio en 1988 cuando un ciudadano europeo “vendió” uno de sus riñones y por lo que se desplazó al Reino Unido, donde se le extrajo, sin embargo al llegar a su país, denunció los hechos, argumentando que había sido engañado, pues según su versión, le habían ofrecido un puesto de trabajo en ese país pero al arribar al destino lo condujeron a un hospital donde lo drogaron y le extrajeron el riñón.²³

Según la ONU no todos las “víctimas” denuncian la práctica, pues se está dando un “turismo del trasplante”, lo cual implica que personas adineradas viajan a países donde las leyes no son estrictas y donde hay una necesidad económica por lo que las personas deciden “vender sus órganos” por un alto precio.

Sin embargo no en todos los casos existe consentimiento por parte de la víctima, y así se denunció en China donde se realizó un estudio que demostró que en ese país habitualmente se extraen órganos a los presos condenados a muerte, ya sea que lo autoricen o que se opongán.²⁴

Es importante mencionar que si bien en muchos casos a las víctimas se les extrae los órganos clandestinamente, también se da el caso en el que el falso donante se presenta directamente al hospital o la clínica donde se encuentra el paciente y se hace pasar el donante (sin que el médico sepa que hay un pago de por medio).

²³ Díaz Viana, Luis (2008). Leyendas populares de España históricas, maravillosas y contemporáneas. De los antiguos mitos a los rumores por Internet (1ª edición). Madrid: La Esfera de los Libros.

Los casos clandestinos son más preocupantes, puesto que según los relatos de los sobrevivientes, se han dado situaciones en las que las víctimas son llevadas a hoteles o zonas alejadas y por medio de personas sin conocimientos médicos le son extraídos los órganos para su comercialización en el mercado negro, con lo cual la víctima corre más peligro de fallecer pues no se utilizan las herramientas ni las normas de salud correctas para esa práctica.²⁵

Se dice que muchas veces los gobiernos tienen conocimiento de las prácticas ilegales y perjudiciales a la vida y la salud humana, pero prefieren negarlo ante la comunidad internacional para atraer el turismo médico y evitar que se reduzcan los interesados en esta práctica que creen que es legal.

Teniendo claro el concepto de tráfico de órganos, se analizarán los medios en los que incurren las personas para “vender” los mismos.

²⁴ BBC NEWS: (2006). Organ sales 'thriving' in China <http://news.bbc.co.uk/2/hi/asia-pacific/5386720.stm>

b. Comercialización

La principal manera de comercializar los órganos es por medio de la web, pues en donde existe el menor control por parte de las autoridades judiciales, así se puede ver que en la red se ofrecen riñones, corneas, pulmones, entre otras.

Así por ejemplo en la página de internet www.atinachile.cl se pueden encontrar varios mensajes como los siguientes:

*“Tengo para ofrecer a todos ustedes, grandes y pequeños, familiares de quienes puedan pagarlo, y antes de que se añeje un poco más, un riñón en excelente estado de conservación y funcionamiento. Su valor, oferta de lanzamiento y para hacer mi entrada a este tan apetecido mercado, es de US\$38.000.- líquidos (**treinta y ocho mil US dólares**).”*

En ese mensaje se ofrece un riñón, sin embargo no se aclara si es el riñón de la persona que lo ofrece o de otra persona (quien podría ser víctima de la trata de personas con fines de extracción de órganos), también se ve como el órgano es ofrecido por medio de una descripción tal y como se ofrece una mercancía determinada (la calidad, el estado, etc.) y lo que se debe recalcar es el precio de treinta y ocho mil dólares, es decir unos diecinueve millones de colones.

Por otro lado en la página “El gran bazar de órganos” se encuentra el siguiente mensaje:

“Soy indio. Nací en Brahmpur, distrito– Ganjam, Odisha. Tengo 47 años. Mi grupo sanguíneo es 0. Soy estrictamente vegetariano. Estoy interesado en vender a un estadounidense mi riñón izquierdo por 80.000 dólares. Estoy intere-

²⁵ Díaz Viana, Luis (2008). Op. Cit.

sado en vender a un chino – mi riñón derecho por 80.000 dólares. Estoy interesado en un vender a un ruso mi corazón por 100.000 dólares. Estoy interesado en vender a un japonés mi cerebro por 100.000 dólares.”

En este “la oferta” se detalla más ampliamente pues se dan diversos precios según el órgano que se desee y se especifica el grupo sanguíneo y los hábitos alimenticios del donante, lo que da a suponer que los órganos se encuentran en muy buen estado y así lo hace más atractivo para los potenciales compradores.

A diferencia de los demás medios de comunicación el papel de Internet en las ventas ilegales de órganos aumenta y es atractiva tanto para oferentes como para compradores, dada la poca regulación que existe en estos temas y lo difícil que es para las autoridades investigar estas situaciones.

Por su parte, según la ONU los precios de los órganos son variados pero los más comunes son los siguientes: por un riñón 120 mil dólares, por un hígado 150 mil dólares, por una córnea 45 mil dólares, por un pulmón 150 mil dólares, por un corazón 60 mil dólares, por el páncreas 120 mil dólares y por la médula espinal 60 mil euros.²⁶

Como se puede ver los precios son sumamente elevados, lo que hace que el negocio sea atractivo para muchas personas que venden sus órganos o se aprovechan de otros para hacerlo.

²⁶ Periódico El Occidental (2008). Órganos al mejor postor. <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n641079.htm>

2. Situación actual

En los siguientes puntos se analizara la situación de la comercialización de órganos, enfocándonos en 3 sectores, primeramente en el nacional, para seguidamente estudiar el caso centroamericano y finalmente el tema a nivel mundial.

a. Nacional

El tema en nuestro país no ha sido ampliamente desarrollado y no existen sentencias relacionadas con esta temática en nuestro país.

Así las cosas en el año 2010 se difundió la noticia de que en Costa Rica existían bandas que tenían como negocio habitual el tráfico de órganos humanos, sin embargo eso nunca se llegó a comprobar y por el contrario Francisco Segura subdirector en ese momento del Organismo de Investigación Judicial aseguro que las personas estaban alarmadas sin ningún motivo.²⁷

Sin embargo, lo cierto es que Costa Rica también tiene “oferentes de estos bienes” y es así como encontramos por ejemplo noticias como las siguientes:

“Reciba un saludo muy cordial ! Es para mí un verdadero placer detallarle información sobre mi. Vivo en San José, Costa Rica. Soy un caballero: maduro, decente, serio, profesional, nunca he tomado licor, nunca he fumado y mucho menos nunca he ingerido drogas. Tengo 42 años actualmente, raza blanca, casado. Llevo una vida sana y tranquila. Pongo a su entera disposición mi riñón. En caso de interesarle mi propuesta, le agradecería que me escriba por correo. Posteriormente te estaré enviando mi numero de teléfono para

²⁷ Periódico la Extra, (2010). Correo sobre tráfico de órganos desata pánico
<http://www.diarioextra.com/2010/junio/10/sucesos11.php>

*coordinar una posible reunión en la capital. Me pongo a sus órdenes”.*²⁸

Al igual que en los anuncios que analizamos líneas atrás, en el presente la persona ofrece vender su riñón, realiza una descripción general de su estilo de vida (de esa manera el futuro “comprador” se hace la idea de la calidad que va a comprar) y de igual manera utiliza como contacto su correo electrónico.

Aquí surge una duda importante ¿Por qué si se encuentran ofertas como estas en internet, no existen sentencias relacionadas al tema? Podríamos responder a esta cuestión partiendo del supuesto de que el delito al ser tan complejo es muy difícil por parte de las autoridades para comprobarlo, y por otro lado el hecho de ofrecer o publicar la venta de un órgano no es delito y por lo que debería consumarse “el negocio” para poder de esta forma comprobar el hecho, y aunado a esto debe existir una denuncia, que muy difícilmente va a existir puesto que las partes que conocen del hecho (vendedor-comprador) se están viendo beneficiados de este hecho.

Así lo afirma por parte del poder judicial pues ellos aseguran que una de las limitaciones para investigar estas delincuencias se da porque ninguna madre, ningún padre o familiar interponen una denuncia porque compraron un órgano para salvarle la vida a un ser querido, mucho menos lo hará quien lo vende y mucho menos lo va a denunciar el vendedor.²⁹

Asimismo se asegura que de las desapariciones de personas que se dan en nuestro país ninguna ha sido con el fin de extraerle órganos a la víctima para su comercialización.

²⁸ Patazas. (2010). Deseo vender mi riñón. http://www.patazas.co.cr/deseo_vender_mi_ri_on__7445.html

²⁹ Chacón Chaves, Melania. (2002) Un delito que calla la sociedad. Observatorio Judicial. Poder Judicial: San José, Edición 133. Año 9.

Así en el 2010 se registraron 237 personas desaparecidas a nivel nacional, y el 99% de se vincularon con otro tipo de asuntos, y ninguno relacionado con tráfico de órganos.³⁰

Como se extrae de lo analizado, en Costa Rica, si bien existe el ofrecimiento de órganos por medio de la web, no existe sanción para esta práctica, la cual debe consumarse para ser sancionada, situación que difícilmente sucederá pues los involucrados son los mismos que de una o otra manera se vieron beneficiados o se podrán ver perjudicados.

b. Centroamericana

A diferencia de Costa Rica, el resto de países centroamericanos, especialmente Honduras sí cuentan con redes que se encargan de cometer este delito.

En el 2008 Organización de las Naciones Unidas, informó que Honduras forma parte de los países latinoamericanos en donde se comete mayormente el tráfico de órganos, pues según un informe del gobierno hondureño, en ese país existe una oferta exagerada de órganos en la web, donde los precios oscilan entre 120 mil y 150 mil dólares.³¹

Por su parte las autoridades nicaragüenses aseguran que han identificado que la venta de órganos afecta a los países dependiendo de la legislación existente, por lo que una vez que se emite legislación que regula el tema en determinado país, el problema se pasa a los países vecinos, y aseguran que Nicaragua es el único país de centroamericano que carece de una legislación de esta naturaleza, y sumándole a eso la pobreza que se vive en ese país, el tráfico de

³⁰ Ibid.

³¹ Poder Judicial. (2010) Comunicado de prensa. http://www.poder-judicial.go.cr:81/prensa/comunicados_prensa.php?com=193

órganos es uno de los “negocios” de ciertas personas.³²

Por su parte en El Salvador, si bien se tiene el tema del tráfico de órganos como una situación real; al igual que en Costa Rica no se han denunciado casos, sin embargo si se ha denunciado la existencia de la venta de órganos de personas fallecidas, y este país se está convirtiendo en uno de los destinos preferidos para israelíes y japoneses. pues pueden comprar un órgano a un precio reducido.³³

Por su parte hay quienes aseguran que la negociación de Tratados de Libre comercio con países como los Estados Unidos y Europa, donde las negociaciones se han realizado en bloque (Centroamérica como un todo), así lo aseguraron varios médicos costarricenses al asegurar que con la aprobación del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, los huesos, órganos y tejidos humanos para injertos o trasplantes podrían ser vendidos al mercado norteamericano, y de igual manera pueden entrar órganos a centroamerica sin pagar impuestos pues el arancel para estas “mercancías” es de un 0%.³⁴

Así las cosas, los defensores de los Tratados aseguran, que el arancel del 0% no es para promocionar o alentar la compra-venta de órganos, sino para evitar que las personas que necesitan uno, tengan que pagar impuestos por el mismo, debido al carácter humanitario de los mismos.³⁵

Independientemente de las razones por las que se le haya puesto un 0% de arancel a la importación de órganos, lo cierto es que a la fecha, las afirmaciones realizadas por los detractores del los TLC no han sido

³² Periódico El nuevo diario. (2012). Nicaragua vulnerable al tráfico de órganos. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/111671-nicaragua-vulnerable-al-trafico-de-organos>

³³ Ferrado, Mónica (2009), Tráfico de órganos. Un negocio oscuro y atroz. Ediciones el Pais, Madrid, España.

³⁴ Radio la primerísima (2007). TLC alienta tráfico de órganos, denuncian en Costa Rica. <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/resumen/16602>

comprobadas, pues a cinco años del Tratado de Libre Comercio, no se han reportado casos relacionados de importación o exportación de órganos mediante el tráfico de los mismos.

c. Global

La situación global es la más alarmante, pues no todos los países cuentan con legislaciones actualizadas y efectivas para erradicar el problema y eso fomenta la comercialización y el turismo de trasplante.

Según la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) el turismo de trasplante ha ido en aumento desde mediados de 1990, coincidiendo con los avances de la medicina y la farmacología.³⁶

Se asegura que principalmente los países pobres de América Latina se han registrado casos de desaparición de personas y posteriormente aparecen con órganos extraídos, se dice que países como Argentina, Honduras y Perú son los principales países de América Latina donde se da esta problemática.³⁷

Por su parte en las zonas pobres de México principalmente en San Luis Potosí la policía ha iniciado una investigación sobre un posible tráfico de órganos humanos, extraídos a menores de edad, que son secuestrados y luego devueltos en lugares próximos a sus domicilios con cicatrices aparentes de haber sido sometidos a operaciones de cirugía.

Las autoridades mexicanas aseguran que: *los menores desaparecen durante unos días y son devueltos en puntos no muy lejanos a sus domicilios, con*

³⁵ Ibidem.

³⁶ Organización Mundial de la Salud. (2007). La OMS propone una nueva agenda mundial <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr12/es/index.html>

³⁷ Larco Herrera, Víctor. (2012). La trata de personas en el Perú. Manual para conocer el problema. Lima, Perú.

*señales diferentes en el cuerpo de haber pasado por algún quirófano clandestino. Los niños, aunque debilitados físicamente, no presentan síntomas que indiquen un deterioro grave de su salud, por lo que, a veces, sus familiares tardan algunos días en comprobar el verdadero origen de su desaparición.*³⁸

Así las cosas el Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante, asegura que por lo menos entre el cinco y el diez por ciento de los trasplantes que se hacen en el mundo, especialmente de riñón, ocurren bajo alguna forma de comercialización.³⁹

Existen diversos entes interesados en mejorar la calidad y los métodos de donación de los países, para que debilitar las redes de tráfico de órganos y acabar con el turismo de trasplantes, así las cosas por ejemplo de los países de América latina, Uruguay es el que tiene el sistema más eficaz de donación, por su parte en Europa, España registra el mayor indicador del mundo con 34 donantes por millón de habitantes.⁴⁰

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de muchas organizaciones, la ONU asegura que hay un alto número de casos no reportados de crímenes, tráfico y extracción de órganos, derivados del turismo del trasplante, y se calcula que un 10% de los trasplantes de riñón son producto del tráfico de órganos.⁴¹

Como se estudio a lo largo de esta sección, en el mundo no existe una normativa que logre evitar que el tráfico de órganos se erradique del todo, pues en todos los países está presente, aunque no en todos los países con la misma intensidad.

³⁸ Periódico el País (2009) México investiga una red de tráfico de órganos humanos extraídos a niños: http://elpais.com/diario/1992/03/07/sociedad/699922802_850215.html

³⁹ Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante (2012). <http://www.transplant-observatory.org/>

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Periódico El Occidental. Op. Cit.

A continuación se analizarán algunas de las normas tendientes a regular el tema, tanto a nivel nacional como internacional.

SECCIÓN B. Marco jurídico nacional e internacional sobre el tráfico de órganos humanos

En la presente sección se analizarán algunas de las normas nacionales e internacionales, que regulan el tema del tráfico de órganos, tanto en los temas de prevención, protección y sanción, por lo que su abordaje se realizara de manera integral, tomando en cuenta los tres puntos que se mencionaron anteriormente.

1. Marco jurídico internacional

Primeramente se estudiara el marco jurídico internacional, para que una vez que este claro cuál es la normativa internacional que regula la materia, se pueda abordar con mayor facilidad el marco jurídico nacional.

a. Derechos Humanos

La declaración universal de los derechos humanos en su artículo 3 establece que todo individuo tiene derecho a la vida, por lo que al someterse a una persona a un tratamiento de este tipo se le está poniendo en riesgo su vida y su salud, pues como se estudió líneas atrás en muchos de los casos, las víctimas de tráfico de órganos son llevadas a clínicas clandestinas donde se les extraen los órganos.

Mismo norte tiene el artículo 4 de la Convención Americana de derechos humanos al establecer que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 establece que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”*

Siendo así, la vida y la salud son los principales derechos humanos violentados con el tráfico de órganos, pues estas prácticas ilegales ponen el alto riesgo no solo la salud de las víctimas sino también su vida.

b. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.

La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante CNUCDOT), firmada en el año 2000 y ratificada por Costa Rica en el año 2003, pretende abordar el tema la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, sin embargo el principal abordaje es el de la explotación laboral y sexual.

Sin embargo en el artículo 3 del Anexo II (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) de dicha convención se establece lo siguiente:

“Artículo 3. Definiciones Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación

de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos(...)”

Como vemos en el último párrafo del artículo se incluye el tema de la extracción de órganos, como parte del problema que se vive con la trata de personas, sin embargo ni la convención ni el protocolo desarrollan más a profundidad el tema del tráfico de órganos.

Es por esa razón que en el año 2012 las Naciones Unidas emiten el documento de nominado “*Asistencia técnica prestada a los Estados en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional*”, y concluyen que en el tema del tráfico de órganos es necesario potenciar la respuesta de la justicia penal y el sector sanitario, así como el marco legislativo, con respecto al tráfico de órganos, partiendo de la base de investigaciones e instrumentos de orientación, a fin de facilitar a los profesionales de la justicia penal asesoramiento acerca de las indagaciones y la persecución de ese delito, sin embargo agregan que ya está en manos de expertos realizar los estudios correspondientes para emitir un criterio más amplio en cuanto al tema.

2. *Ámbito interno*

En el presente apartado se analizarán las normas nacionales que tratan de manera directa o indirecta el tema del tráfico de órganos.

a. Constitución Política

Al igual que con los derechos humanos, la Constitución Política principalmente tiende a regular el tema del derecho a la vida y derecho a la salud.

El artículo 21 de la Carta Magna reza: "*La vida humana es inviolable*" por lo que como uno de los principales derechos de los ciudadanos es el respeto a la vida, la trata de personas con fines de extracción de órganos atenta enormemente contra este derecho fundamental.

Aquí se hace importante mencionar que no solamente corre peligro la vida de la víctima, sino que hasta cierto punto se pone en peligro también la vida del paciente, pues si por ejemplo la extracción se hace de manera clandestina y por personal no capacitado, puede ocurrir que no se dé el cuidado debido al órgano por lo que puede afectar la vida de quien lo recibe.

Ligado al derecho a la vida, encontramos el derecho a la salud donde si bien la Constitución Política no lo regula directamente, la jurisprudencia se ha encargado de elevarlo al rango de derecho fundamental.

El voto 11222-03 de la Sala Constitucional dispone en lo que nos interesa: "(...) *El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta*

*inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental (...)*⁴²

Es así como la normativa costarricense dispone que la salud es un derecho fundamental de todo ciudadano, por lo que cualquier acto ya sea institucional o humano que atente contra este derecho, va en contra de la Constitución Política y demás normas internacionales que han sido ratificadas por nuestro país.

b. Código Penal

Por su parte el Código Penal no tiene una normativa especial para el delito de extracción de órganos con fines comerciales, pero nos encontramos el artículo 172 que dispone:

“Artículo 172.-Delito de trata de personas. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.”

El artículo incluye la trata de personas con fines de extracción de órganos como un delito que será sancionado con prisión de 6 a 10 años, por lo que se ve la preocupación del legislador en cuanto al tema, sin embargo no encontramos regulación alguna sobre la comercialización y venta de órganos,

⁴² San José, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del treinta de setiembre del dos mil tres.- Sala Constitucional voto 11222-03 de la Sala Constitucional.

pues como vimos es una práctica “normal” en la web, donde se ofrecen órganos a diferentes precios.

Por otro lado nos encontramos el artículo 374 de este mismo cuerpo normativo, donde si bien no se regula directamente el tema del tráfico de órganos, se tipifican las acciones en contra de los derechos humanos, que como vimos anteriormente podrían incluirse los actos contrarios la vida y la salud humana.

“Artículo 374. Delitos de carácter internacional. Se impondrá prisión de diez a quince años a quienes dirijan organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas y estupefacientes , o formen parte de ellas, cometan actos de secuestro extorsivo o terrorismo e infrinjan disposiciones previstas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos.”

Así las cosas nos encontramos una norma que se refiere a esclavos, mujeres, niños o drogas, con lo cual nos deja un amplio margen de víctimas por fuera (trata para otros fines diferentes a la esclavitud, hombres, entre otros), sin embargo al estipular la parte final del artículo “e *infrinjan disposiciones previstas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos*” podríamos entender que se puede incluir los casos en los que se cometen actos que van en contra de los derechos humanos de la vida y la salud, y por ende si se da el tráfico de órganos este artículo podría ser utilizado supletoriamente.

c. Ley contra la delincuencia organizada

La ley contra la delincuencia organizada desde su artículo primero brinda un norte para poder investigar los delitos que se cometen por personas u organizaciones que se dedican a este tipo de acciones.

Así el artículo 1 reza: “*Entiéndase por delincuencia organizada, un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves (...)*”

Así las cosas esta ley permite que las organizaciones que se dedican a cometer delitos sancionados con prisión de cuatro años o más, sean procesados con lo estipulado en esta ley en complemento con el Código Penal de Costa Rica.

Dentro de las aplicaciones de esta ley se permite la aplicación de medidas diferenciadas en aspectos como los plazos de prescripción⁴³, medidas cautelares⁴⁴, actividad probatoria, intervenciones telefónicas⁴⁵, levantamiento

⁴³ ARTÍCULO 4.- Prescripción de la acción penal: El término de prescripción de la acción penal, en los casos de delincuencia organizada, será de diez años contados a partir de la comisión del último delito y no podrá reducirse por ningún motivo.

ARTÍCULO 5.- Interrupción del término de prescripción de la acción penal: El plazo de prescripción establecido en el artículo 4 de esta Ley se interrumpe por lo siguiente: a) Cuando el Ministerio Público inicie la investigación. b) Con la declaratoria judicial establecida en el artículo 4 de esta Ley. c) Cuando se haga la primera imputación formal de los hechos del encausado. d) Con la presentación de la querrela o de la acción civil resarcitoria. e) Con la presentación de la acusación ante el tribunal de la etapa intermedia. f) Con el dictado de la primera resolución convocando a audiencia preliminar, aunque no esté firme. g) Con el dictado del auto de apertura a juicio, aunque no esté firme. h) Con cualquier resolución que convoque a juicio oral y público. i) Con el dictado de la sentencia, aunque no se encuentre firme. j) Por la obstaculización del desarrollo normal del proceso debido a causas atribuibles a la defensa, según la declaración que efectuará el tribunal en resolución fundada. k) Por el aplazamiento en la iniciación del debate o por su suspensión por impedimento o inasistencia del imputado o de su defensor, o a solicitud de estos. La interrupción de la prescripción opera aun cuando las resoluciones referidas en los incisos anteriores, sean declaradas, posteriormente, ineficaces o nulas.

⁴⁴ ARTÍCULO 7.- Plazo de la prisión preventiva. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 257 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, el plazo originario de la prisión preventiva será hasta de veinticuatro meses.

⁴⁵ ARTÍCULO 15.- Intervención de las comunicaciones. En todas las investigaciones emprendidas por el Ministerio Público por delincuencia organizada, el tribunal podrá ordenar, por resolución fundada, la intervención o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por cualquier otro medio. El procedimiento para la intervención será el establecido por la Ley N.º 7425, Registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones. El tiempo de la intervención o de la escucha podrá ser hasta de doce meses, y podrá ser renovado por un período igual, previa autorización del juez.

del secreto bancario⁴⁶ y los procedimientos para investigar los patrimonios emergentes no justificados⁴⁷.

Importancia relevante adquiere la disposición del artículo 16 el cual establece:

“Además de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N.º 7425, y la presente Ley, el juez podrá ordenar la intervención de las comunicaciones cuando involucre el esclarecimiento de los delitos siguientes: (...)

⁴⁶ ARTÍCULO 18.- Levantamiento del secreto bancario. En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculados a la investigación. La orden será emitida por el juez, a requerimiento del Ministerio Público.

Si, con ocasión de los hechos ilícitos contemplados en la presente Ley, se inicia una investigación por parte del Ministerio Público o de la Unidad de Análisis Financiero del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), toda entidad financiera o toda entidad parte de un grupo financiero tendrá la obligación de resguardar toda la información, los documentos, los valores y los dineros que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación o en un proceso judicial. En cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica e informar a las autoridades de las acciones realizadas. Las obligaciones anteriores nacen a partir del momento en que las entidades reciban, de las autoridades, un aviso formal de la existencia de una investigación o de un proceso penal judicial, o de que las entidades interpongan la denuncia correspondiente, y finalizan, cuando se notifique, oficialmente, la terminación del proceso, desestimación, archivo, sobreseimiento o sentencia absolutoria firme. En el caso de las investigaciones desarrolladas por la Unidad de Análisis Financiero del ICD, en el mismo acto de notificación a las entidades financieras o aparte de un grupo financiero sobre la existencia de dicha investigación, la Unidad mencionada deberá poner a conocimiento del Ministerio Público el proceso en desarrollo, a fin de que en el plazo perentorio de cinco días naturales valore solicitar al juez competente la medida cautelar correspondiente. Cumplido el plazo señalado, sin que medie orden del juez competente para reiterar la medida cautelar, las entidades financieras levantarán las acciones preventivas adoptadas.

⁴⁷ ARTÍCULO 23.- Distracción del patrimonio. Se impondrá pena de prisión de cinco a quince años, a quien conociendo de la existencia de diligencias de justificación del patrimonio emergente en su contra o en contra de su representada, aunque no se le haya notificado el traslado de la denuncia o la sentencia, traspase sus bienes, los grave, los destruya, los inutilice, los haga desaparecer o los torne litigiosos, de modo que imposibilite o dificulte la ejecución de las medidas cautelares o de la sentencia.

El funcionario público o judicial o de entidades financieras que colabore con el autor, será sancionado con pena de ocho a dieciocho años de prisión e inhabilitación por diez años en el ejercicio de cargos públicos o judiciales.

k) Tráfico de personas para comercializar sus órganos, tráfico, introducción, exportación, comercialización o extracción ilícita de sangre, fluidos, glándulas, órganos o tejidos humanos o de sus componentes derivados”.

El artículo 16 autoriza expresamente al Juez para que se ordene la intervención de líneas telefónicas en los casos de comercialización de órganos, y amplía la facultad para que se aplique dicha autorización en los casos de tráfico de sangre, fluidos, glándulas y tejidos humanos, lo cual va más allá de lo que comúnmente se conoce como tráfico de órganos, implicando un gran avance en la legislación costarricense.

Esta ley es un gran paso para el resguardo de la seguridad ciudadana, pues se cuentan con más herramientas y métodos para sancionar estas delincuencias, sin embargo nuevamente no se trata profundamente el tema del tráfico de órganos ni la comercialización de los mismos.

*d. Ley sobre Trasplantes de órganos y materiales anatómicos humanos y su
reglamento*

Esta ley es de suma importancia para la ciudadanía costarricense pues a regla el tema relacionado con la obtención de órganos y materiales anatómicos humanos de donadores vivos o de cadáveres humanos, para implantarse en seres humanos, con fines terapéuticos.

Y es el artículo 5 el que específicamente prohíbe la comercialización de órganos al establecer:

“ARTICULO 5.- Prohíbese la comercialización de órganos y materiales anatómicos. Por tanto, no podrá producirse ni percibirse ninguna compensación económica por la donación ni por la recepción de ellos.”

Este es el primer artículo que encontramos no solo que impide extraer órganos de cuerpos humanos sino que expresamente prohíbe la comercialización y compensación económica de los mismos.

De igual manera la ley establece ciertos requisitos para considerarse apto para ser donador, como lo son I donador sea mayor de edad (menores de edad deben ser autorizados por sus padres o representantes), encontrarse en pleno goce de las facultades mentales y en un estado de salud adecuado para la extracción, haber sido informado de los riesgos y secuelas resultantes, se trate de uno de dos órganos pares o de materiales anatómicos, cuya remoción no implique un riesgo razonablemente previsible para el donador, con lo que se excluye la donación de corazón, cerebro, entre otros.

Como se ve, la ley vela por la salud y protección del donante, procurando evitar que se den situaciones en las que se obligue a las personas a donar sus órganos o se les engañe en cuanto a los resultados de la misma.

Tal es así la importancia del consentimiento que en el artículo 9 se establece que la extracción de órganos u otros materiales anatómicos de fallecidos podrá realizarse, siempre y cuando estos no hayan dejado constancia expresa de su oposición.

Es decir aun cuando la persona fallecida esté en condiciones de donar órganos, pero previo a su fallecimiento se haya opuesto a tal actuación, se prohíbe expresamente disponer de los órganos del fallecido, lo que a diferencia

de China (como vimos líneas atrás) se obliga a los condenados a pena de muerte a donar sus órganos.

Sin embargo no es hasta al artículo 23 donde se manifiesta la importancia de la ley en cuanto a la comercialización de órganos pues establece:

“Se impondrá prisión de tres a diez años a quienes violen las disposiciones contenidas en el artículo 5 de esta Ley.”

Es decir, sanciona con una pena de prisión a quien comercialice órganos o materiales anatómicos, con lo que se da un gran paso en contra de las redes internacionales que se aprovechan de estas situaciones para vender u comercializar con órganos humanos.

De igual manera el artículo 24 establece pena prisión de tres a diez años a quien autorice, participe o realice una operación de trasplante de órganos o materiales anatómicos a personas que no lo han autorizado o no cumplen con los requisitos que impone la ley.

Por su parte el artículo 7 del Reglamento a la ley es de suma importancia pues establece que al donante se le garantizará el consentimiento informado, por lo cual no deberá ser sometido a ningún tipo de coacción, por parte de: sus familiares; familiares del receptor del trasplante; y personal Hospitalario.

Es decir, la ley y el reglamento permiten que una persona se oponga a ser donador y nadie puede persuadirlo ni mucho menos obligarlo a realizar tal acto, pues podría ser sancionado conforme a las sanciones que impone la ley.

Sin embargo sobra decir que aun cuando exista legislación que prohíbe expresamente la práctica de comercialización y extracción de órganos sin

consentimiento del donante, lo cierto es que estas actuaciones se dan al margen de la ley, y en nuestro país existen personas que ofrecen sus órganos vía web, y las autoridades no realizan las acciones correspondientes pues no existen denuncias al respecto, y revisando la jurisprudencia, en nuestro país no existe un solo juzgamiento por la comisión de este delito ni por la infracción a esta ley.

CONCLUSIONES

Tras el estudio realizado en la presente tesina, se extrae que la comunidad internacional al igual que el ordenamiento jurídico costarricense, reconocen la existencia de redes internacionales que se encargan de realizar toda maquinaria de tráfico de personas con diversos fines.

Por un lado y como principal negocio de estas organizaciones se encuentra la explotación sexual principalmente de mujeres y niños, sin que esto sea ajeno también a hombres.

También la explotación para trabajos forzosos, ya sea por bajas remuneraciones y en el peor de los casos sin pago alguno, es una realidad que no escapa a nuestro país pues como se estudió, en Costa Rica ya se ha sentenciado a personas por estas razones.

Sin embargo el problema no acaba ahí, sino que este “mercado” ha encontrado un nuevo nicho o demanda por parte de algunos consumidores, y es el tráfico de órganos.

Este terrible negocio está siendo ejercido por cientos de personas en todo el mundo, quienes en su mayoría ofrecen sus órganos (o los de otras personas) mediante anuncios publicitarios, especialmente vía web, en donde los controles jurisdiccionales son prácticamente inexistentes.

Países centroamericanos y del resto del mundo suman esfuerzos en pro de la terminación de esta terrible y oscura práctica, sin embargo sin la ayuda civil este esfuerzo se ve diezmado puesto que son estos quienes deben denunciar estas prácticas.

El problema de la denuncia es que los que conocen de la situación difícilmente denunciaran la misma, puesto que por un lado encontramos al paciente necesitado del órgano el cual se ha visto beneficiado de la práctica ilegal y por

el otro lado se encuentra el delincuente el cual por obvias razones no denunciará lo sucedido.

Si bien tanto la comunidad internacional como las legislaciones a lo interno han adquirido toda una serie de medidas legislativas tendientes a proteger la vida y la salud y han buscado fehacientemente combatir la trata de personas en sus diferentes modalidades, lo cierto es que las medidas que se han tomado no han sido suficientes para llenar satisfactoriamente todos los posibles ámbitos de acción en los que puedan presentarse estas situaciones.

Esto queda reafirmado por dos razones, primeramente porque no nos encontramos con una legislación clara, amplia, coherente, responsable y eficaz, que proteja, evite y sancione el tráfico de personas con sus diversas modalidades, y por otro lado no nos encontramos jurisprudencia suficiente como para conocer el criterio de los Tribunales superiores en cuanto a esta terrible problemática.

Si bien nos encontramos con normas constitucionales y leyes especiales que pretenden regular la trata de personas y el comercio de órganos lo cierto es que estas prácticas siguen presentes en la sociedad costarricense, por lo que se deben sumar esfuerzos tanto en la legislación como en las políticas criminales por parte de las autoridades judiciales.

Junto con la política criminal se deben implementar mayores y mejores políticas migratorias, pues el tema de la migración se encuentra intrínsecamente ligado a la trata de personas, así las cosas se deben sumar esfuerzos en fronteras para evitar el ingreso de inmigrantes ilegales o que sean trasladados por personas inescrupulosas que los trasladan de un país a otro con fines de trata.

Se debe crear conciencia no solo en las diferentes autoridades nacionales sino también a todos los ciudadanos y diferentes organizaciones tendientes a proteger a los sectores sensibles de la sociedad.

Se deben atacar los problemas de pobreza, violencia, desigualdad social, desempleo y todas aquellas situaciones que pueden generar algún tipo de sensibilidad social que obliguen o generen una necesidad tal en las personas, que se vean en la necesidad de incurrir en este tipo de prácticas para poder sobrellevar sus vidas.

Así las cosas, en este trabajo, se pudo confirmar que el tráfico de personas y la comercialización ilegal de órganos es una realidad en nuestro país, por lo que es necesario crear una política criminal y social en Costa Rica, que desde la seguridad humana, logre establecer los mecanismos para erradicar y prevenir la problemática de la trata de personas y principalmente la comercialización de órganos humanos, causada por la necesidad económica y las repercusiones de un mundo globalizado.

No basta con mejorar las leyes o ratificar los tratados o convenios internacionales que se emitan con el transcurso del tiempo, se debe atacar el problema desde la raíz, se deben mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, se debe mejorar la educación y el acceso a esta, se deben generar nuevas y mayores fuentes de empleo, se debe fortalecer la familia así como los valores cívicos y morales que han fundado la civilización, se debe mirar más allá de un status social o diferencia de lenguaje, para que de esa manera el esfuerzo legislativo tanto nacional como internacional no sea en vano y se logre erradicar de una vez por todas este problema que se acrecenta en el día a día.

RECOMENDACIONES

Como se expone líneas atrás se debe reforzar la legislación referente al tema, de la mano con los delitos informáticos pues se debería permitir investigar a las personas que ofrecen este tipo de servicios vía web.

De igual manera se deben sumar esfuerzos por parte de las autoridades correspondientes, sea la Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Salud y Poder Judicial, para controlar y supervisar lo referente al tráfico de personas con fines de extracción de órganos.

Por otro lado el gobierno debe tomar medidas que mitiguen y prevengan situaciones que obliguen a los ciudadanos a acudir a este tipo de prácticas ilegales, sea crear nuevos y mejores empleos, sea informar sobre la donación de órganos a los ciudadanos.

Así las cosas y tomando como ejemplo la ley contra el tráfico de órganos canadiense, propongo la siguiente modificación legal para intentar cubrir el vacío existente en nuestro país en lo referente al tráfico de órganos.

Proyecto de Ley Contra el Tráfico de órganos:

Artículo 1. Esta ley prevé la imposición de sanciones penales a las personas que, en territorio costarricense, están implicados en el trasplante médico de órganos humanos u otras partes del cuerpo obtenido o adquirido como consecuencia de una operación financiera directa o indirecta, o con o sin el consentimiento del donante, aún cuando el órgano haya sido obtenido en el extranjero o la transacción se haya realizado fuera del territorio costarricense.

Artículo 2. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años a quien:

- a) Reciba un órgano humano o parte del cuerpo por medio de una transacción comercial o recibiendo cualquier otro tipo de

contraprestación, la pena será de quince años si el receptor sabía de que el órgano o parte del cuerpo se eliminó sin el consentimiento del donante aún cuando no mediaran fines comerciales.

- b) Participe o facilite la extracción de un órgano o parte del cuerpo humano con fines comerciales o recibiendo una contraprestación de cualquier tipo, la pena será de quince años si la extracción se realiza sin el consentimiento del donante aún cuando no mediaran fines comerciales.
- c) Actúe en su nombre, bajo la dirección o en asociación con una persona que elimina un órgano humano o parte del cuerpo con fines comerciales o recibiendo una contraprestación de cualquier tipo, la pena será de quince años si se realiza sin el consentimiento del donante aún cuando no mediaran fines comerciales.
- d) Ofrezca, propague, facilite, distribuya, traslade, por cualquier medio, la comercialización de órganos con fines comerciales o recibiendo cualquier otro tipo de contraprestación, la pena será de quince años si la actividad se realiza sin el consentimiento del donante.

Artículo 3: Todo funcionario hospitalario o clínico está en la obligación de denunciar ante el Organismo de Investigación Judicial cualquier anomalía que se presente a la hora de realizarse un trasplante de órgano, o antes de realizarse éste, si existen indicios suficientes de que ha mediado algún tipo de contraprestación como condición para realizarse el trasplante.

Artículo 4: La omisión de lo estipulado en el artículo anterior será sancionado con una pena de tres a seis años.

Artículo 5: Se autoriza al Ministerio de Salud para que establezca los controles necesarios para llevar un registro exacto de los trasplantes que se realicen en todo el territorio nacional, teniendo informe detallado tanto del donante como del donador.

Artículo 6: Créase el Banco Nacional de Órganos, cuyas potestades y funciones serán reguladas vía reglamento.

Rige a partir de su publicación.

La propuesta supra realizada pretende establecer normativa concreta para fortalecer la sanción y definir un marco legal para evitar la comercialización de órganos en Costa Rica.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Libros

Blanco Codero, Isidro. (1997) Criminalidad organizada y mercados ilegales. Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, No. 11.

Borjón Nieto, Jesús. (2005). Cooperación Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. México D.F, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Centeno Gómez, Julio (2007). Crimen Organizado. Instituto Iberoamericano del Ministerio Público. No. 1, páginas 57-74; Venezuela; Caracas; editorial El Instituto.

Chacón Chaves, Melania. (2002) Un delito que calla la sociedad. Observatorio Judicial. Poder Judicial: San José, Edición 133. Año 9.

Díaz Viana, Luis (2008). Leyendas populares de España históricas, maravillosas y contemporáneas. De los antiguos mitos a los rumores por Internet (1ª edición). Madrid: La Esfera de los Libros.

Ferrado, Mónica (2009), Tráfico de órganos. Un negocio oscuro y atroz. Ediciones el Pais, Madrid, España.

Larco Herrera, Víctor. (2012). La trata de personas en el Perú. Manual para conocer el problema. Lima, Perú.

Mata Tobar, Víctor Hugo (2008). Diccionario Básico De Los Derechos Humanos Internacionales. San Salvador, El Salvador, Talleres Gráficos UCA.

Navas Aparicio, Alfonso. (2007). Alcances e implicaciones del Crimen Organizado Internacional en Panamá, Costa Rica, Nicaragua y Honduras; propuestas para la adopción de políticas públicas. San José, Costa Rica. FUNPADEM, Unidad de Relaciones Externas.

Organización de las Naciones Unidas. (2007) La trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual. Austria, Viena. Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito.

Soler, Sebastián (1978). Derecho Penal Argentino. Parte Especial. Tercera Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial TEA.

Revistas

Morera Araya, Jorge (2009). La Ley contra la Delincuencia Organizada. Un claro ejemplo de la peligrosa expansión del poder punitivo estatal. IVSTITIA. N°271-271, Año 23; julio-agosto, pp.38-46; Costa Rica; Publicación Jurídico Económica.

Leyes y Convenios Internacionales

Código Penal. Ley °4573. San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A, preparado por el Lic. Ulises Zúñiga Morales, 2009.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ley N°4534 de 23 de febrero de 1970.

Convención de Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio Palermo, 2000). Ley N° 8302. Publicada en la Gaceta no. 123 del 27 de junio de 2003).

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Ley N° 8754 de 24 de julio de 2009. San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Ley de Migración y Extranjería. Ley 8487 del 2005. San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños. N° 8315. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el 15 de noviembre de 2000.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. N° 8314. Ratificado por la República de Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 31298.

Páginas Web.

Cruz Ochoa, Ramón. Crimen Organizado. Delitos Más Frecuentes. Aspectos

Criminológicos y Penales.

[Http://Www.Bibliojuridica.Org/Libros/Libro.Htm?L=2263](http://Www.Bibliojuridica.Org/Libros/Libro.Htm?L=2263).

Moreno Hernández, Moisés. Política Criminal frente a la delincuencia Organizada en México. [Http://Www.Bibliojuridica.Org/Libros/1/131/17.Pdf](http://Www.Bibliojuridica.Org/Libros/1/131/17.Pdf)

Pérez Cepeda, Ana Isabel. Algunas Consideraciones Político Criminales Previas a la Incriminación del Tráfico de Personas. Universidad de la Rioja Junio, 2000. Tomado de <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero0/perez.pdf>

Periódico La Nación. Campaña invita a ticos a denunciar trata de menores (21 de octubre, 2008) http://www.acnur.org/index.php?id_pag=8028.

Riquert, Fabián Y Palacios, Leonard. El derecho penal del enemigo o las excepciones permanentes. Revista Universitaria Año V, N°3, Junio De 2003, P. 1-8. Tomada De [Http://Www.Unifer.Ch/Dpp1/Derechopenal/Articulos/A_20080526_87.Pdf](http://Www.Unifer.Ch/Dpp1/Derechopenal/Articulos/A_20080526_87.Pdf)

Sánchez Andrade, Eduardo. Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=162>.